

Constancia secretarial: 01 de noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante solicitó la terminación de la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren consumado. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Samaná, Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADAS:	María Ligia Tafur Ospina, C.C: 24.718.250 Rosa María Ospina de Tafur. C.C: 25.131.321
RADICADO:	2019-00075-00
INTERLOCUTORIO Nro.:	935

Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 471 del Código General del Proceso: *“TERMINACIÓN DEL PROCESO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”* Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, la petición de terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** necesariamente transmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA LIGIA TAFUR OSPINA identificada con C.C. Nro. 24.718.250 y Rosa María Ospina de Tafur identificada con C.C. Nro. 25.131.321, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

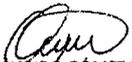
- Por secretaría librese el correspondiente oficio

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor del Demandado de los pagarés obrantes cobrados en este proceso, para lo cual se requiere a la parte actora para que haga entrega de los mismos. A las señoras María Ligia Tafur Ospina Rosa y María Ospina de Tafur.

CUARTO: Se ordena ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SAMANÁ - CALDAS CERTIFICO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 171 del 02 de NOVIEMBRE de 2022</p> <p> JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO Secretario</p>
